



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1618**
Proceso: Responsabilidad Civil contractual
Demandante: María Elena Pulgarín
Demandando: Banco Davivienda S.A.
Demandando: Compañía De Seguros Bolívar S.A.
Radicación: 76-400-40-89-001-**2022-00414-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la señora Ana Cristina Valencia Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.313.825, obrando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales del Banco Davivienda S.A., identificado con el NIT. 860.034.313-7, confiere Poder Especial, Amplio y Suficiente a la prestadora de servicios jurídicos JIMÉNEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.630.679-8, representada legalmente por el Dr. Vladimir Jiménez Puerta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.310.428, para que a través de sus profesionales inscritos y en nombre de la entidad financiera, proceda a contestar la demanda referenciada y realice las demás actuaciones procesales inherentes a la representación en sede judicial otorgada.

De igual manera mediante escrito separado el abogado Camilo José Victoria Cifuentes, actuando como abogado inscrito de la sociedad prestadora de servicios jurídicos Jiménez Puerta Abogados S.A.S., en calidad de apoderados especiales del BANCO DAVIVIENDA S.A., presento memorial solicitando control de legalidad del trámite procesal, argumentando lo siguiente:

1º No publicidad de las actuaciones judiciales que al consultar la página web de la rama judicial, en la opción de consulta procesos, con el objetivo de enterarse del proceso de la referencia, se indica no existir proceso con dicho radicado; agrega que “que dicha forma de consulta es la única opción que permite la página web de la Rama Judicial para enterarse de la existencia de los procesos y la única forma para verificar los expedientes presentados o las constancias secretariales, especialmente en la “nueva era de virtualidad” en la que actualmente nos desempeñamos.” “ante la inexistencia de publicidad en la página web de la Rama Judicial en el presente proceso, no se está garantizando el respeto por el debido proceso.

2º Inexistencia de notificación a BANCO DAVIVIENDA S.A. indica que el banco recibió un correo electrónico de la dirección correoseguro@e-entrega.co en el que se hace alusión a la existencia de un proceso judicial y se pretende una notificación. Sin embargo, como ya se indicó en el punto anterior, ante la imposibilidad de validar la existencia del mismo, no se realizó ninguna actuación.

Agrega que: la presunta notificación, en todo caso no cumple con las exigencias de ley, pues por mandato de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberán notificar la o las providencias respectivas, así como los anexos necesarios. Pese a ello, el único correo electrónico que recibió el BANCO DAVIVIENDA S.A., no cuenta con todas las providencias que se deberían notificar. El correo enviado solo contenía los siguientes adjuntos: i) poder; ii) demanda; iii) anexos; iv) auto admisorio y; v) un memorial de subsanación. Sin embargo, pese a existir un memorial de subsanación, no se notificó el auto que inadmite de tal razón que no es posible verificar si en efecto se subsanó correctamente o si el memorial se presentó en término, lo anterior concatenado con la falta de publicidad del proceso en la página web de Rama Judicial o con el deber de las partes de enviar copia a los demás



sujetos procesales, aducidos en el punto anterior. A continuación, una imagen del correo recibido:

3º. La demanda no fue presentada con copia a las demandadas como lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2020. Lo anterior para indicar que la demanda debió ser inadmitida por no haberse acreditado presentar la demanda a los juzgados y de manera simultánea a las demandadas, lo anterior en obediencia a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que señala:

4º. La demanda no incluye a todos los litisconsortes. el escrito de demanda que el BANCO DAVIVIENDA S.A. tiene, podemos evidenciar que la pretensión CUARTA del escrito que nos allegaron está dirigida en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., sujeto procesal que no se encuentra relacionado en el auto admisorio que nos enviaron.

En atención a lo solicitado procede el despacho a revisar el acontecer procesal de la presente demanda, constatando que

Con relación al principio de publicidad la corte dijo.

¿Qué es el principio de publicidad?

La Corte Constitucional señaló en la sentencia C-341-2014 que el principio de publicidad es “una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso”. Mediante este, “se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones”.

Si bien es cierto existe el principio de publicidad, no es menos cierto que cada uno de los despachos judiciales que componen la rama judicial cuenta con un micrositio en el que se publican todos los días los estados judiciales que es el canal oficial para dar publicidad a los procesos que se tramitan en el despacho y al que tienen acceso todos los ciudadanos sin excepción alguna, página donde el día 26 de octubre de 2022 se notifica el auto que inadmite la demanda, el 1 de noviembre de 2022 se publica el auto que admite la demanda, el 25 de noviembre de 2022 se publica el auto que tiene por notificado a Banco Davivienda de conformidad con lo ordenado en el numeral 8 de la ley 2213 de 2022, y así sucesivamente con todos los autos que se han proferido dentro del presente proceso.

Cabe hacer claridad que el circuito judicial de Roldanillo que es a donde pertenece este despacho no cuenta con plataforma en justicia siglo 21, por lo tanto, en el listado de despachos judiciales que figuran al desplegarlo no se encuentra este despacho al igual que ninguno de los despachos de este circuito judicial.

De esta forma se constata que al trámite procesal de la referencia se le ha dado la publicidad procesal que ordena la norma.

Con ocasión de la Inexistencia de notificación a BANCO DAVIVIENDA S.A que alega en el punto dos de su escrito, no le es dable alegarlo Maxime cuando en su mismo pronunciamiento manifiesta que “El Banco recibió un correo electrónico de la dirección correoseguro@e-entrega.co en el que se hace alusión a la existencia de un proceso



judicial y se pretende una notificación” que el correo enviado solo contenía los siguientes adjuntos: i) poder; ii) demanda; iii) anexos; iv) auto admisorio y; v) un memorial de subsanación.

Pues bien, ante esta manifestación, se pone de presente lo indicado en el numeral 8 de la ley 2213 de 2022 que a la letra dice:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

De lo anterior se colige que el interesado realizó de forma correcta la diligencia de notificación personal, conforme a lo reglamentado en la norma antes citada, según la cual para que se perfeccione la notificación, solo es necesario que se envíe como dato adjunto la providencia a notificar y en el caso concreto se acompañó con la demanda y los anexos.

Ahora bien, en cuanto a que la demanda no fue presentada con copia a las demandadas como lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, este es un reparo que debió de haber sido alegado dentro de la oportunidad procesal correspondiente; esto es, dentro del término del traslado de la demanda alegado como excepción no le es dable alegarlo en esta oportunidad toda vez que cualquier irregularidad presentada ya fue saneada por ministerio de la Ley,

Por último, el apoderado manifiesta que no fue integrado el contradictorio, toda vez que en la pretensión CUARTA del escrito de demanda estaba dirigida en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., Al respecto se le informa que la demanda fue interpuesta por María Elena Pulgarín contra Banco Davivienda S.A. y Compañía De Seguros Bolívar S.A. y que en el escrito que subsana la demanda se omitió el numeral cuarto de las pretensiones.

En atención a lo anteriormente expresado se negará la solicitud de efectuar control de legalidad solicitado por el apoderado del Banco Davivienda S.A.

Se reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto al abogado Camilo José Victoria Cifuentes identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.032.567 y Tarjeta profesional No. 229.973 adscrito a la prestadora de servicios jurídicos JIMÉNEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.630.679-8, representada legalmente por el Dr. Vladimir Jiménez Puerta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.310.428 en la forma y términos del poder conferido, de conformidad con lo ordenado en el artículo 75 del Código General del proceso.

Se pone en conocimiento del apoderado judicial los autos No 883 del 19 de abril de 2023 mediante el cual se fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento y auto 1457 del 7 de junio de 2023 que reprograma la fecha de la audiencia para el 1 de



agosto de 2023 publicados en los estados electrónicos del micrositio Web del juzgado los días 20 de abril y 8 de junio de 2023 para lo de su conocimiento.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

Primero: Negar la solicitud de ejercer control de legalidad establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso, por las razones esgrimidas en la parte resolutive de este proveido.

Segundo: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al abogado Camilo José Victoria Cifuentes identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.032.567 y Tarjeta profesional No. 229.973 adscrito a la prestadora de servicios jurídicos JIMÉNEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.630.679-8, representada legalmente por el Dr. Vladimir Jiménez Puerta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.310.428 en la forma y términos del poder conferido, de conformidad con lo ordenado en el artículo 75 del Código General del proceso.

Tercero: Poner en conocimiento del apoderado judicial los autos No 883 del 19 de abril de 2023 mediante el cual se fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento y auto 1457 del 7 de junio de 2023 que reprograma la fecha de la audiencia para el 01 de agosto de 2023 publicados en los estados electrónicos del micrositio Web del Juzgado los días 20 de abril y 8 de junio de 2023 para lo de su conocimiento.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f8cb8d5e0faf4dc47e725cfad7de2dff1f980b3f13ab5eaf12ad15922e1049**

Documento generado en 23/06/2023 03:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor juez para informarle que: Mediante auto 3420 del 25 de noviembre de 2022, se consideró notificada el Banco Davivienda a partir del 25 de noviembre, entidad que dejó vencer el término del traslado sin realizar pronunciamiento alguno. La Compañía De Seguros Bolívar por su parte, se tuvo como notificada por conducta concluyente según auto 113 del 23 de enero de 2023, quienes oportunamente contestaron la demanda, proponiendo, excepciones de mérito a las cuales se les dio el trámite correspondiente, sin que la parte demandante recorriera los traslados, encontrándose vencidos todos los términos Sírvase proveer, La Unión Valle diecinueve (19) de abril de 2023.

Martha Cecilia Gálvez Díaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **883**
Proceso: Responsabilidad Civil contractual
Demandante: María Elena Pulgarín
Demandando: Banco Davivienda S.A.
Demandando: Compañía De Seguros Bolívar S.A.
Radicación: 76-400-40-89-001-**2022-00414-00**

La Unión Valle, diecinueve (**19**) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiendo desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

En consecuencia, se,

Dispone:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **30 de junio de 2023 a las 9 a.m.**, en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta Municipalidad.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevarán a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Práctica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, CGP), así:

Parte Demandante

1. Documentales:



Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado pruebas

Parte Demandada

El demandado Compañía de Seguros Bolívar S.A a través de apoderado solicitaron el decreto de las siguientes pruebas.

1. Documentales

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase los documentos referidos en el acápite denominado pruebas.

2. Interrogatorio de Parte

Citar a la señora María Elena Pulgarín Marín en calidad de demandante, quien deberá comparecer de manera presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelva las preguntas que se le realicen, sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

3. Testimonial con exhibición de documentos Art 212 C.G.P

Se decreta la recepción de testimonio con exhibición de documentos al Señor Fabian Arias Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No.91.522.014 en calidad de Coordinador Médico Suscriptor y Autorizaciones Médicas de la Gerencia de Asistencia Médica de Seguros Bolívar personas que podrán ser localizadas a través del apoderado judicial de la parte demandada, quien deberá comparecer personalmente al Juzgado, para rendir sus declaraciones en este asunto.

Pruebas de Oficio

1 interrogatorio de Parte

Citar a la señora **María Elena Pulgarín Marín** en calidad de demandante, al representante legal de La Compañía De Seguros Bolívar S.A y al representante legal de Banco Davivienda en calidad de demandados, quienes deberán comparecer de manera presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelva las preguntas que se le realice este servidor, sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50beb2e8631ae50dbbefd76bcadd0f0de0d26aa22991858f22be64644ce6e806**

Documento generado en 19/04/2023 02:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1457
Proceso : Responsabilidad Civil contractual
Demandante : María Elena Pulgarín
Demandando : Banco Davivienda S.A.
Demandando : Compañía De Seguros Bolívar S.A.
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00414-00

La Unión Valle, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto 883 del 19 de abril de 2023 se fijó el día 30 de junio de 2023 para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente asunto, pese a lo anterior al titular del despacho le fue programada cita médica para la fecha y hora anteriormente mencionada, situación que imposibilita llevarla a cabo; por lo tanto, se reprogramara la audiencia antes señalada.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

Primero: Reprogramar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, dentro del presente asunto, para lo cual señala el **día 1o de agosto de 2023**, a las 9 horas de la mañana, en la sala de audiencias, ubicada la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta municipalidad. Se advierte que las partes intervinientes deben comparecer de manera presencial.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e87d0eb456793027d40c17706bb7360e34669e0f403039099223e60a3452a7**

Documento generado en 07/06/2023 04:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>